



Factura: 001-001-000003191



20181701005001175

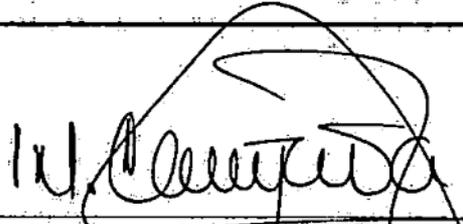
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701005001175

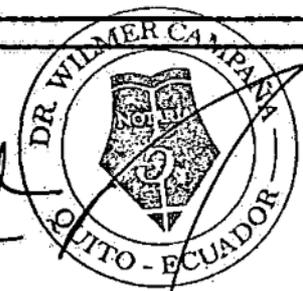
NOTARIO OTORGANTE:	DR. WILMER CAMPAÑA CHAVEZ NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE JULIO DEL 2018, (12:26)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NOBOA OCHOA IVAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706731088
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-07-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	IVAN NOBOA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1706731088

OBSERVACIONES:

  
NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**RAZÓN:** En virtud de la petición realizada por el señor **IVAN NOBOA**, con cedula de ciudadanía número 170673108-8, procedo a **CONFERIR UNA COPIA DE ARCHIVO** de la Escritura Pública de **CONTRATO DE INVERSION**, ingresada en el Libro de Protocolos de la Notaría Quinta, actualmente a mi cargo, que otorga el **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**, a favor de la Compañía **PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A.**, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, constantes en cincuenta y cinco (55) fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a veinte de julio del dos mil dieciocho.

  
  
(Firmado) Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



Factura: 001-001-000003190



20181701005P01393

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20181701005P01393						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE JULIO DEL 2018, (12:26)						
<b>OTORGANTES</b>							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	REPRESENTADO POR	RUC	1760001630001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCIA FABRE
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS SA	REPRESENTADO POR	RUC	1792723671001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	IVAN EDUARDO NOBOA OCHOA
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		IÑAQUITO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20181701005P01393
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE JULIO DEL 2018, (12:26)
OTORGA:	NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

*[Handwritten Signature]*  
 NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ  
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA  
BIANCO

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 ESCRITURA Nº.

2 

2018	17	01	05	P01393
------	----	----	----	--------

3

4

**CONTRATO DE INVERSIÓN**

5

**QUE OTORGA:**

6

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

7

**A FAVOR DE:**

8

**LA COMPAÑÍA PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A.**

9

**CUANTIA: INDETERMINADA**

10

**Dí 02 copias + 5 ,**

11

**E.P.P.**

12 En la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del  
13 Ecuador; hoy veinte de julio del dos mil dieciocho, ante mí, **DOCTOR WILMER**  
14 **ROGELIO CAMPAÑA CHÁVEZ**, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, con  
15 acción de personal número ocho ocho uno tres-DNTH-dos mil diecisiete-JT, del  
16 Consejo de la Judicatura; comparecen por sus propios derechos, por una parte  
17 El Ministerio de Industrias y Productividad, debidamente representado por la  
18 **ECONOMISTA EVA IRENE DE LOS ÁNGELES GARCÍA FABRE**, de estado civil  
19 divorciada, en su calidad de Ministra de Industrias y Productividad, de  
20 conformidad con los documentos que se adjuntan; y, por otra parte La compañía  
21 **PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A.** debidamente representada por el  
22 señor **IVÁN EDUARDO NOBOA OCHOA**, de estado civil casado, en su calidad de  
23 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta de los  
24 documentos que se adjuntan. Los comparecientes son de nacionalidad  
25 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, cantón Quito, provincia de  
26 Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes  
27 conocerles doy fe por haberme presentado sus respectivos documentos de  
28 identificación, solicitándome que las cédulas de ciudadanía sean agregadas

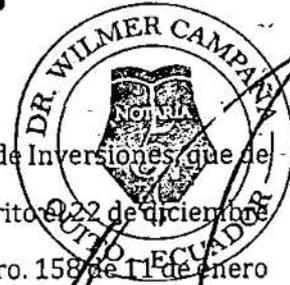




**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

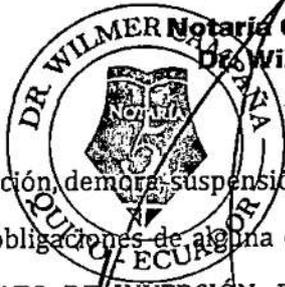
1 debidamente certificadas, autorizándome el acceso al Sistema Nacional de  
2 Identificación Ciudadana y la impresión del certificado electrónico de datos de  
3 identidad de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de  
4 Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el  
5 Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil,  
6 Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría; bien  
7 instruidos en el objeto de esta Escritura, proceden libre y voluntariamente de  
8 acuerdo a la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras  
9 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
10 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
11 Comparecen a la celebración del presente CONTRATO DE INVERSIÓN-las  
12 siguientes personas jurídicas: 1.1.-El Ministerio de Industrias y Productividad,  
13 representado en este acto por la Economista Eva García Fabre, en su calidad  
14 de Ministra de Industrias y Productividad, ente rector del proyecto de inversión,  
15 según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, a quien en  
16 adelante y para efectos del presente CONTRATO se lo denominará "ESTADO".  
17 1.2.- La compañía PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A. constituida bajo las  
18 leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Iván  
19 Eduardo Noboa Ochoa, en su calidad de Gerente General y como tal  
20 Representante Legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento  
21 debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos  
22 del presente CONTRATO se la denominará como "INVERSIONISTA". El ESTADO  
23 y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**  
24 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se  
25 considerará: (1) Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente  
26 para facilidad de lectura, más no como medio de interpretación; (2) Que las  
27 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados  
28 que constan a continuación: 2.1.-COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de  
2 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 suscrito el 22 de diciembre  
3 del 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 158 de 11 de enero  
4 del 2018, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de  
5 Inversiones y el organismo competente para aprobar las solicitudes de contratos  
6 de INVERSIÓN. **2.2.-CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a  
7 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este  
8 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificadas por escrito,  
9 incluyendo lo relacionado con su interpretación ejecución, validez o  
10 terminación. **2.3.-COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
11 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351  
12 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.-ESTADO.-** Se refiere al Estado  
13 ecuatoriano debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio  
14 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **2.5.-**  
15 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
16 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del  
17 Código Civil ecuatoriano, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones,  
18 deslaves, tormentas tropicales o de intensidad superior, incendios, explosiones,  
19 paros, huelgas, guerra civil, levantamientos, disturbios sociales, actos de guerra  
20 (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo y acciones u omisiones  
21 de cualquier autoridad, dependencia o entidad gubernamental. Para efectos de  
22 este CONTRATO DE INVERSIÓN, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito  
23 significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o  
24 de ser controlado razonablemente por la parte obligada a cumplir la obligación  
25 de que se trate o sea imprevisible por dicha parte o que aun siendo previsible  
26 por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la  
27 debida diligencia de dicha parte; (ii) que ocurra después de la fecha de  
28 suscripción de este CONTRATO DE INVERSIÓN, y (iii) que ocasione la





**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 obstrucción, demora, suspensión o terminación, total o parcial del cumplimiento  
2 de las obligaciones de alguna de las PARTES, según las estipulaciones de este  
3 CONTRATO DE INVERSIÓN. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo  
4 establecido en el Código Civil ecuatoriano. Queda entendido que el ESTADO no  
5 podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito un acto  
6 u omisión de un organismo o autoridad estatal ecuatoriana, a menos que dicho  
7 acto u omisión sea causado por otros hechos o circunstancias que a su vez  
8 constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito, según esta definición. **2.6.-**  
9 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la  
10 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, aplicables a la  
11 INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. **2.7.-**  
12 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la  
13 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,  
14 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es para efectos tributarios,  
15 el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias: **2:8.-INVERSIÓN NUEVA.-** De  
16 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por  
17 INVERSIÓN nueva (...) *al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de*  
18 *capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que*  
19 *permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de*  
20 *producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los*  
21 *términos que se prevén en el reglamento El mero cambio de propiedad de*  
22 *activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos*  
23 *para adquirir estos activos, no implica inversión nueva(...)"*. **2.9.-MODALIDAD DE**  
24 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su  
25 INVERSIÓN de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el  
26 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.  
27 **2.10.3 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos  
28 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Clausula  
2 Décima del CONTRATO. **2.11.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como  
3 tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,  
4 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,  
5 se entiende como tal a la construcción y montaje de una de una planta de  
6 extracción de aceite de palmiste de palma, en el cantón Puerto Quito, provincia  
7 de Pichincha, República del Ecuador. **2.12.-REGLAMENTO DE INVERSIONES.-**  
8 Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo  
9 Productivo de Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento  
10 Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
11 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450 de 17 de  
12 mayo de 2011 y sus reformas. En este concepto deberá entenderse incorporado  
13 lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017.  
14 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 25 del COPCI  
15 establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura  
16 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también, manifiesta que  
18 en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para  
19 el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.  
20 **3.2.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán  
21 solicitar y suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, en cualquier momento,  
22 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren INVERSIONES  
23 nuevas y cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de  
24 los Estados Unidos de América (USD.250.000,00) durante el primer año de  
25 INVERSIÓN planificada. **3.3.-** En mérito de la Resolución Nro. 2 del CONSEJO  
26 SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de  
27 18 de enero de 2013, y modificada el 25 de abril de 2013, con el objeto de  
28 llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN, se requiere que el monto



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 mínimo de la INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de  
2 los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año; valor  
3 que representará un mínimo del 25% del valor total de la INVERSIÓN prevista.  
4 Adicionalmente, la Resolución establece que, para determinar el aporte de una  
5 INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará en cuenta el número promedio  
6 de empleados del sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los  
7 tres años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro  
8 fijado reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el  
9 incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. Para el caso de  
10 inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en  
11 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido Nacional de  
12 conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio de Industrias,  
13 quien fijará tal porcentaje. 3.4.- La INVERSIONISTA es una compañía  
14 constituida mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décimo Cuarto  
15 del cantón Quito, Alex Barrera Espín, el 19 de octubre de 2016, e inscrita en el  
16 Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Puerto Quito, provincia de  
17 Pichincha, el 22 de noviembre de 2016. La INVERSIONISTA se encuentra  
18 domiciliada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, República del  
19 Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre  
20 otras actividades: "(elaboración de productos alimenticios), especialmente la  
21 elaboración de aceites crudos vegetales (sin refinar) de palma, oliva, soya,  
22 semilla de girasol, semilla de algodón, colza, repollo o mostaza, linaza y otros  
23 vegetales...". 3.5.- El 23 de febrero de 2018, la INVERSIONISTA solicitó al  
24 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES, en calidad de  
25 presidente del COMITÉ DE INVERSIONES, la evaluación del proyecto de  
26 INVERSIÓN, la aprobación y autorización para la suscripción del CONTRATO, el  
27 cual le otorga estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
28 establecidos en el artículo 24 del COPCI. 3.6.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro.



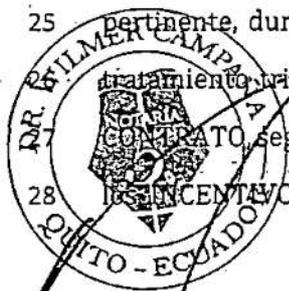
**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario.**

1 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al  
2 Mgs. Pablo Campaña Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior. 3.7. Mediante  
3 Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité  
4 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo  
5 organismo de rectoría gubernamental en materia de Inversiones y competente  
6 para aprobar las solicitudes de contratos de INVERSIÓN. 3.8.- En el artículo 5  
7 literal b) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 con fecha 22 de diciembre de 2017, se  
8 atribuye a la Entidad Rectora suscribir los contratos de inversión, previa  
9 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en  
10 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicitó, o el apoderado legalmente  
11 acreditado. 3.9.- Mediante Resolución Nro. 020-CEPAI-2018 de fecha 10 de  
12 mayo de 2018, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
13 en base a los informes de sustento legal y técnico emitidos por el MCEI y el  
14 MIPRO en calidad de ente rector del proyecto de inversión, autorizó la  
15 suscripción, por un plazo de 15 años, del contrato de inversión solicitado por la  
16 empresa PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A.; respecto de la INVERSIÓN  
17 destinada a la construcción y montaje de una planta de extracción de aceite de  
18 palmiste de palma, en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha. **CLÁUSULA**  
19 **CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que  
20 se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el  
21 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE  
22 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su  
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por  
24 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales  
25 se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así  
26 como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
27 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
28 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario.**



1 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI que le sean aplicables  
2 a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los  
3 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
4 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.  
5 **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las  
6 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que  
7 se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones  
8 y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad  
9 con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido  
10 realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las inversiones futuras  
11 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la  
12 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES la fecha en la que se haya  
13 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que  
14 existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del  
15 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD**  
16 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
17 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables  
18 las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las  
19 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y  
20 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
21 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
22 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados  
23 a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar  
24 al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
25 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al  
26 tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del  
27 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Novena. La estabilidad de  
28 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con  
2 el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la  
3 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.  
4 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**  
5 **CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
6 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las  
7 facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
8 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,  
9 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a  
10 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: a. Exoneración del  
11 impuesto a la renta por cinco (5) años, contados desde el primer año en que se  
12 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la INVERSIÓN NUEVA, de  
13 conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI. b. Las deducciones  
14 adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para  
15 incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-  
16 eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1; literal c) del COPCI,  
17 mientras le sea aplicable. c. Los beneficios para la apertura del capital social de  
18 las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24  
19 numeral 1, literal d) del COPCI. d. Las facilidades de pago en los tributos al  
20 comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del  
21 COPCI. e. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la  
22 compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el  
23 artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. f. La exoneración del impuesto a la  
24 salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de  
25 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. g. Exoneración  
26 del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con el artículo  
27 24, numeral 1, literal h) del COPCI. h. Reforma al cálculo del anticipo del  
28 impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario.**



1 COPCI. Cuando le sea aplicable, la tarifa del impuesto a la renta será del  
2 veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley  
3 Orgánica de Régimen Tributario Interno". La estabilidad de los INCENTIVOS  
4 TRIBUTARIOS previstos en esta cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA  
5 en virtud de la ejecución de la inversión nueva a través del PROYECTO DE  
6 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la  
7 lista expuesta en esta cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose  
8 todos los INCENTIVOS tributarios que fueren aplicables a la INVERSIONISTA,  
9 según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante  
10 su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES**  
11 **A LA INVERSIÓN.** Además de los derechos y garantías establecidos en la  
12 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los  
13 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes  
14 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.- Trato no**  
15 **discriminatorio y protección.**- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
16 condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia  
17 de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.  
18 La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a  
19 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al  
20 que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
21 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados  
22 como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o  
23 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento  
24 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,  
25 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que  
26 el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio;  
27 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas  
28 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 conformidad con la ley. 8.2.- **Derecho de propiedad.**- La propiedad de la  
2 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución  
3 demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de  
4 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN  
5 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la  
6 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de  
7 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
8 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de  
9 manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago  
10 de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros  
11 ~~derechos de la INVERSIONISTA.~~- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes  
12 ~~derechos a la INVERSIONISTA:~~ a. ~~La libertad de producción y comercialización~~  
13 de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente  
14 sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos  
15 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la  
16 ley; b. El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que  
17 establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de  
18 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el  
19 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c. La libertad de importación  
20 y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
21 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los  
22 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d. Libre  
23 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
24 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
25 concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
26 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo  
27 establecido en la ley; e. Libre remisión de los recursos que se obtengan por la  
28 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Nótarío**

1 haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,  
2 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA,  
3 una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del  
4 caso, conforme lo establecido en la ley; f. Libertad para adquirir, transferir o  
5 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su  
6 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
7 formalidades previstas por la ley; g. Libre acceso al sistema financiero nacional  
8 y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y  
9 largo plazos; h. Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
10 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i. Acceso a los demás beneficios  
11 generales e incentivos previstos en el COPCI, tras leyes y normativa aplicable.

12 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a. Cumplir

13 todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma  
14 y plazos establecidos; b. Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio  
15 Exterior e Inversiones o al ente a que esta delegue, la información necesaria para  
16 efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos  
17 en el CONTRATO; c. Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado  
18 por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a  
19 error en el desarrollo de sus funciones; d. Obtener y mantener vigentes los  
20 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus  
21 actividades; y, e. Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en  
22 el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**

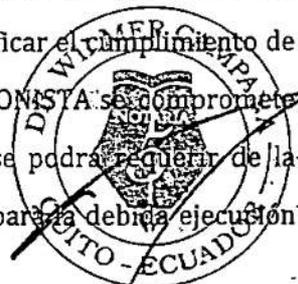
23 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE  
24 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.-

25 **MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO  
26 asciende a tres millones trescientos mil con 0/100 dólares de los Estados Unidos  
27 de América (USD 3.300.000,00), con un plazo de quince años, ejecutados a partir  
28 del año 2017 que serán efectuados en la forma y plazos descritos en el anexo

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario.**



1 que se adjunta al CONTRATO. 10.2.- **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.**- La  
2 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el  
3 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita  
4 en el anexo que se adjunta al CONTRATO. 10.3.- **GENERACIÓN DE EMPLEO.**- La  
5 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de  
6 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo  
7 que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para el  
8 efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos  
9 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La  
10 contratación de personal extranjero será subsidiaria a la contratación de  
11 personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**  
12 **INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la  
13 INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en el numeral 5 del artículo  
14 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición de  
15 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,  
16 maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y  
17 piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos,  
18 productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
19 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
20 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones  
21 del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
22 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en  
23 su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El  
24 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, así como el ente rector del  
25 proyecto de inversión, podrá en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de  
26 las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete  
27 a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, se podrá requerir de la  
28 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución

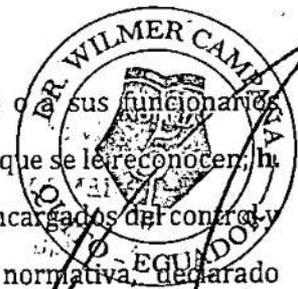


**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario.**

1 de las actividades de monitoreo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:  
2 INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
3 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el  
4 ESTADO del país, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo  
5 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente  
6 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo  
7 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
8 dicho incumplimiento. Si se llegare a verificar el incumplimiento por parte del  
9 inversionista, se remitirá para conocimiento del COMITÉ DE INVERSIONES un  
10 informe detallado, respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados  
11 y que no hubieran sido subsanados, recomendando además la adopción de las  
12 sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos.  
13 14.1.- Para efectos del presente contrato, constituyen causales de infracción, las  
14 siguientes: a. Incumplimiento por parte de los inversionistas de efectuar  
15 oportunamente los aportes o adquisiciones a que se hayan comprometido,  
16 dentro del plazo previsto para el efecto en el respectivo proyecto de inversión;  
17 b. Retiro de la totalidad o parte de la inversión, siempre que esto implique  
18 incumplimiento de obligaciones legales o contractuales; c. Incumplimiento por  
19 parte de los inversionistas en ejecutar las condiciones mínimas de la inversión  
20 que hayan sido autorizadas dentro del plazo previsto para el efecto en el  
21 respectivo proyecto de inversión; d. Cesión de la inversión, sin cumplir con los  
22 requisitos y condiciones previstos reglamentariamente; e. Incumplimiento  
23 doloso comprobado por autoridad competente, de las leyes laborales,  
24 tributarias, de seguridad social o ambiental del país, y demás normas que  
25 regulan la inversión; f. Falsedad comprobada judicialmente en los documentos  
26 de información proporcionada, que sirvió de base para obtener los incentivos a la  
27 inversión; g. Impedir o dificultar las comprobaciones de los funcionarios de las  
28 entidades del Estado, competentes en esta materia, o recurrir a medios de

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1. cualquier clase para inducir a error a estas entidades o a sus funcionarios  
2. oficiales, con el objetivo de beneficiarse de los incentivos que se le reconocen, la  
3. Cohecho o intento de cohecho a los servidores públicos encargados del control y  
4. supervisión de los beneficios reconocidos por esta normativa, declarado  
5. judicialmente, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar; e, i. Que hayan  
6. sido beneficiados de los incentivos quienes estén prohibidos por ley. 14.2.- Sin  
7. perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, la comisión de  
8. cualquiera de las causales establecidas en el numeral anterior, generará la  
9. revocatoria de los beneficios otorgados. El inversionista sancionado podrá  
10. apelar administrativamente ante el COMITÉ DE INVERSIONES, siguiendo el  
11. procedimiento que establece el Código Orgánico Administrativo. 14.3.- En caso  
12. que la causal de revocatoria fuera por los literales e, f, g, h, i, del numeral 13.1.3.  
13. adicionalmente, se determinará el reembolso de los incentivos recibidos y el  
14. pago de los tributos más los intereses correspondientes que hubieren tenido que  
15. pagar si no hubieren tenido acceso a los incentivos tributarios; salvo  
16. circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor documentalmente acreditadas y  
17. aceptadas por el COMITÉ DE INVERSIONES. Todo esto sin perjuicio del ejercicio  
18. de la facultad determinadora de la Administración Tributaria de conformidad  
19. con la ley. 14.4.- La empresa inversionista cumplirá los montos mínimos de  
20. INVERSIÓN y priorizará mantener la INVERSIÓN en las distintas líneas de  
21. productos de la compañía con el ánimo de asegurar la sostenibilidad del negocio.  
22. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE  
23. INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO  
24. sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
25. proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e  
26. incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.  
27. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**  
28. Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 lo siguiente: a. Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;  
2 Que conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
3 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
4 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a  
5 la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer  
6 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el  
7 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros  
8 cuerpos normativos distintos al artículo 24 del COPCI; c. Que, la suscripción del  
9 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su  
10 celebración, libre de vicios; d. Que, tiene los recursos financieros necesarios  
11 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el  
12 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de  
13 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
14 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o  
15 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar,  
16 a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente  
17 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;  
18 e. Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada  
19 en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles  
20 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE  
21 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus  
22 acreedores, en caso de haberlos; f. Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
23 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y  
24 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g. Que, no se encuentra inmerso en  
25 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI  
26 para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h. Que, conoce y acepta los términos  
27 y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a  
28 los. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.  
2 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período  
3 de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de  
4 los últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que el  
5 COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES lo  
6 haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**  
7 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: Copia del Decreto  
8 Ejecutivo Nro. 8 en el que se designa a la Economista Eva García Fabre; como  
9 Ministra de Industrias y Productividad; Copia de la cédula de ciudadanía y  
10 certificado de votación de la Economista Eva García Fabre; Copia de la cédula  
11 de ciudadanía del Señor Iván Eduardo Noboa Ochoa; representante legal de la  
12 INVERSIONISTA; Copia certificada del nombramiento del Señor Iván Eduardo  
13 Noboa Ochoa, representante legal de la INVERSIONISTA; Resolución Nro. 020-  
14 CEPAI-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, del Comité Estratégico de Promoción  
15 y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó a la Ministra de  
16 Industrias y Productividad, en calidad de representante del ente rector en la  
17 materia de la inversión, la suscripción de este contrato de inversión; Copia  
18 certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA; Copia del  
19 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Certificado de  
20 cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de  
21 Seguridad Social; y, Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
22 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE  
23 INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; GENERACIÓN DE EMPLEO  
24 DIRECTO; ORIGEN DE LA INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
25 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** La  
26 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en  
27 el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente  
28 a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e  
2 Inversiones, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
3 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA**  
4 **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de  
5 terminación del CONTRATO, las siguientes: 19.1.- El vencimiento del plazo de  
6 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su  
7 Cláusula Décima Sexta; 19.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual  
8 será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de  
9 la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE  
10 INVERSIONES; 19.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el  
11 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos  
12 por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
13 administrativo correspondiente; 19.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al  
14 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del  
15 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,  
16 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24  
17 del COPCI. El INVERSIONISTA tiene derecho a interponer los recursos que  
18 correspondan en caso de incumplimiento por parte del ESTADO de las  
19 obligaciones y compromisos asumidos en este CONTRATO. Todo acto  
20 administrativo que dicte el COMITÉ DE INVERSIONES puede ser objeto de los  
21 recursos previstos en la legislación aplicable, pudiendo ser impugnada ante el  
22 órgano competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO**  
23 **FORTUITO.**- Ninguna de las PARTES estará obligada a indemnizar a la otra  
24 PARTE por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento,  
25 suspensión o retraso fuere causado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso  
26 Fortuito debidamente comprobados de conformidad con lo estipulado en esta  
27 cláusula. La PARTE que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar  
28 a la otra PARTE dentro del término de quince (15) días contados desde el



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 conocimiento de tal hecho, con indicación del tiempo estimado de la suspensión  
2 y presentará las justificaciones debidamente motivadas que correspondan. La  
3 Fuerza Mayor o Caso Fortuito involucrará el número de días que se justifiquen y  
4 se aplicará a los derechos y obligaciones por tal hecho. La PARTE afectada por el  
5 evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas  
6 que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias y para  
7 reanudar las actividades, hasta dentro de treinta (30) días contados desde la  
8 fecha en que cese el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Cuando la PARTE  
9 afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de  
10 reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este CONTRATO DE  
11 INVERSIÓN, dicha PARTE notificará a la otra dentro de los diez (10) días  
12 laborables siguientes a la fecha en que haya reanudado sus actividades.

13 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las  
14 PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse discrepancias en la interpretación,  
15 cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO DE INVERSIÓN y cuando no  
16 fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las PARTES, estas se someterán  
17 a cualquier Centro de Mediación aprobado por el Consejo de la Judicatura y/o a  
18 la jurisdicción contenciosa administrativa del lugar en que el presente  
19 instrumento ha sido celebrado, así como a los procedimientos que determine la  
20 normativa legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN**  
21 **DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de  
22 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su  
23 finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un  
24 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que  
25 esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación  
26 de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción  
27 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso  
28 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 CONTRATO alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,  
2 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o  
3 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las  
4 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y  
5 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda  
6 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se  
7 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva  
8 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ESCRITURA PÚBLICA,**  
9 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el  
10 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el  
11 artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía  
12 es indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de  
13 cuenta de la INVERSIONISTA; quien entregará al Ministerio de Comercio  
14 Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la escritura pública que  
15 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**  
16 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que  
17 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los  
18 siguientes domicilios: 23.1.- El Ministerio de Industrias y Productividad está  
19 domiciliado en la Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y  
20 Alfonso Pereira. Edif. Plataforma Gubernamental Financiera. Quito - Ecuador.  
21 23.2.- Al INVERSIONISTA se lo podrá notificar en la siguiente dirección: 3 Km  
22 antes del Río Inga, vía Quinindé, Puerto Quito- Pichincha. Cualquiera de las  
23 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,  
24 cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y**  
25 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas  
26 señaladas ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
27 suscripción. (Hasta aquí la minuta) que los comparecientes la aceptan en  
28 todas sus partes y queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal,



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



1 suscrita por el Dra. Rosa Rodríguez Tamayo con matrícula cuatro mil ciento  
2 treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se  
3 observaron todos los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por  
4 mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto,  
5 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **DE TODO LO CUAL DOY**  
6 **FE.-**

7  
8  
9

10  
11 **EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCÍA FABRE**

12 C.C. Nº 0901529990

TELF 0960562470

13 DIRECCIÓN Plataforma Financiera  
14 Norte.

CORREO egarcia@mipro.gob.ec

15  
16  
17  
18  
19 **IVÁN EDUARDO NOBOA OCHOA**

20 C.C. Nº 1706731088

TELF 0999666339

21 DIRECCIÓN URB. LA FLORENCIA  
22 # 9

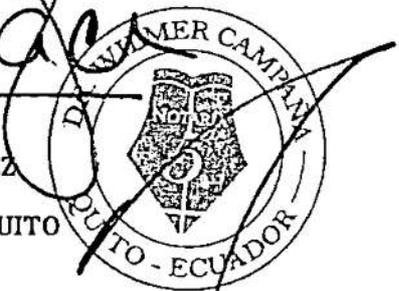
CORREO inoboa@oleana.ec

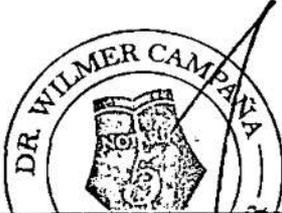
23  
24  
25  
26  
27  
28

EL NOTARIO

DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDULA DE 090152999-D

CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GARCIA FABRE  
 EVA IRENE DE LOS ANGELES

LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYACUL

PEDRO CARBO BONDUEPION  
 FECHA DE NACIMIENTO 1903-08-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCUPACION EMPLEADO FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 GARCIA LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 FABRE VELASQUEZ ILIJA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 GUAYACUL  
 2014-05-05

FECHA DE EXPIRACION  
 2024-05-05

CERTIFICADO DE VOTACION  
 4 DE FEBRERO 2013

151 151 - 268 0901529990

GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES  
 APELLIDOS Y NOMBRES

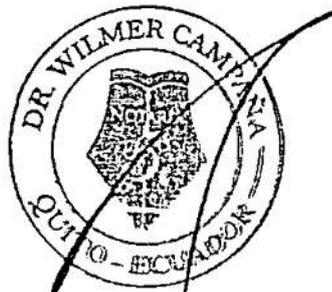
GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION  
 GUAYACUL CANTON ZONA 1  
 TARQUI PARROQUIA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al Interesado. En 1 foja(s).

Quito a

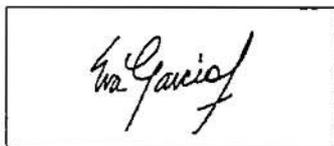
20 JUL. 2018

Dr. Wilmer Campana  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0901529990

Nombres del ciudadano: GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: GARCIA LUIS FELIPE

Nombres de la madre: FABRE VELASQUEZ JULIA

Fecha de expedición: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2018

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 183-139-48941



183-139-48941

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

*O.*



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



- Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
  9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
  10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
  11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
  12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
  13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
  14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
  15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
  16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
  17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
  18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
  19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
  20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
  21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
  22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
  23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

*O.:*



LENÍN MORENO GARCÉS



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;

25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;

26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui;

27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;

28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;

29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;

30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;

31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;

32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;

34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;

35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;

36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

Q.:

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



Lenin Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de  
la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia  
es igual a su original que se me exhibió, y que  
devuelvo al interesado. En 2 fojas.

Quito a 20 JUL. 2018

  
Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 170673108-8

CIUDADANO

APELLIDOS Y NOMBRES  
NOBOA OCHOA  
IVAN EDUARDO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS  
04-11-1971

FECHA DE EMISIÓN 04-11-2011

ESTADO CIVIL Casado

MARIA GABRIELA BRINKMANN PAZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NOBOA IVAN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OCHOA MARIA EUGENIA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LAGO AGRIO 2011-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-22

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2018

019 ADITIVO 019 - 304 NÚMERO 1706731088 CÉDULA

NOBOA OCHOA IVAN EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:  
QUITO CANTÓN ZONA: 1  
RUMIPAMBA PARROQUIA

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRACÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENCIAL DE LA JRV



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, IDENTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que devuelvo al interesado. En -1- foja(s).

Quito a 20 JUL. 2018

*W. Campaña*

Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1706731088

**Nombres del ciudadano:** NOBOA OCHOA IVAN EDUARDO

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 11 DE ABRIL DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BRINKMANN PAZ MARIA GABRIELA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE DICIEMBRE DE 2000

**Nombres del padre:** NOBOA IVAN EDUARDO

**Nombres de la madre:** OCHOA MARIA EUGENIA ELISA

**Fecha de expedición:** 22 DE OCTUBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2018

Emisor: NORMA ELIZABETH PAEZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 5 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 189-139-48981



189-139-48981

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





Puerto Quito, 17 de abril del 2017

Señor  
Iván Eduardo Nobeoa Ochoa  
Presente. -



Me cumple informar a usted que, de conformidad a la resolución de la Sesión de Directorio de la compañía PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A., celebrada el 17 de abril del 2017, resolvió elegir a usted para ejercer el cargo de Gerente General de la citada empresa, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por un período de 2 años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el registro correspondiente. La facultad otorgada al directorio respecto a nombrar representantes legales, consta en el artículo vigésimo quinto del estatuto social de la compañía.

Le corresponde al Gerente General de la compañía, todas las atribuciones conferidas, de conformidad al artículo vigésimo octavo del Estatuto Social, además de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de acuerdo a la escritura otorgada ante la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito el 19 de octubre del 2016, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de noviembre del 2016.

Confiero el presente nombramiento por autorización y resolución del Directorio que lo eligió. Al participarle esta designación, hago votos por su eficaz gestión.

Atentamente;

Roberto Xavier Alzamora Endara  
Presidente

Dejo constancia de mi aceptación en esta fecha acepto del cargo de Gerente General de la Compañía Palmistería Las Golondrinas S.A:

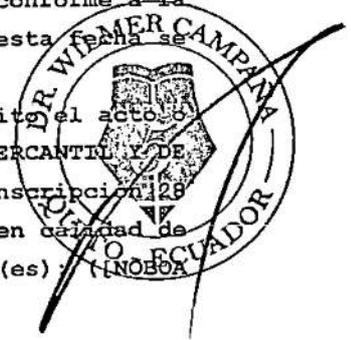
Puerto Quito, 17 de abril del 2017

Iván Eduardo Nobeoa Ochoa  
CC. 1706731088

Razón de Inscripción de Repertorio:2017-29



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, conforme a la  
1 solicitud del servicio 3 con número: 2017- 29 certifica que en esta fecha se  
2 inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
3 1.- Con fecha Veintidos de Junio de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto de  
4 contrato de NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de MERCANTIL Y DE  
5 NOMBRAMIENTOS, tomo 15 de fojas 430 a 438 con el número de inscripción 128  
6 celebrado entre: ([COMPANIA PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A. en calidad de  
7 ENTIDAD NOMINADORA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([NOBOA  
8 OCHOA IVAN EDUARDO con el cargo GERENTE GENERAL]).  
9



Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.  
Puerto Quito, jueves, 22 de junio de 2017

Impreso a las 11:04:25

Digitador de Datos Primarios: MPOZO  
Revisor Inicial: JDUENAS  
Inscriptor(a): MPOZO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Factura: 001-001-000004594

MPOZO

Dr. José Javier Rofrío Suárez, Mg.Sc.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Repertorio: 2,017 29



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PUERTO QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000031713

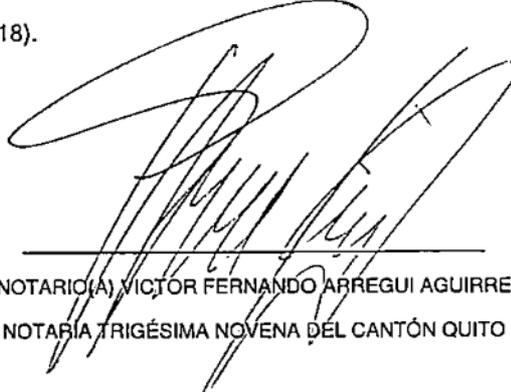
20181701039C01273



FEEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701039C01273

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA PUBLICA, NOMBRAMIENTO y que me fue exhibido en 26 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 26 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE EN 25 FOJAS; Y NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE EN 1 FOJA La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE JUNIO DEL 2018, (11:18).

  
NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE  
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



## El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

### Considerando:

Que la Constitución De La República, en su Art. 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;.."

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que en la cuarta sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A. Los informes técnicos presentados corresponden a: Informe Técnico No MCEI-INV-2018-0004-IT del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; Informe Técnico\Legal No. CGJIL-2018-003 del Ministerio de Industrias y Productividad; y, Memorando No MEF-MINFIN-2018-0315-O, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto de inversión de la empresa PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A., consiste en la construcción y montaje de una de una planta de extracción de aceite de palmiste de palma, en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones trescientos mil con 0/100 de los Estados Unidos de América (USD 3.300.000,00).





que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), del 10 de mayo de 2018, se conoció los informes antes mencionados, los cuales contarán con la aprobación unánime de los miembros del CEPAI.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

**RESUELVE:**

**Artículo único.** Autorizar a la Ministra de Industrias y Productividad, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A. Dicho contrato contará con los incentivos siguientes:

- a) Exoneración del impuesto a la renta por cinco (5) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI.
- b) Exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal h) del COPCI.
- c) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
- d) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
- e) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
- f) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
- g) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI.
- h) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, cuando le sea aplicable.
- i) Cuando le sea aplicable, la tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 10 días del mes de mayo de 2018.

- Mgs. Pablo Campana Sáenz  
Presidente del Comité



Ministerio de Comercio Exterior

Dr. Juan Carlos Chimbo  
Secretario del Comité

CERTIFICO que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.

A los 11 días de junio de 2018

F.



Registro de la Propiedad  
ALBERTO CUNTO  
CALLE SAN FRANCISCO  
QUITO - ECUADOR



# NOTARÍA

## DÉCIMO CUARTA

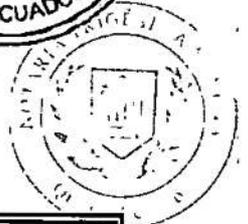
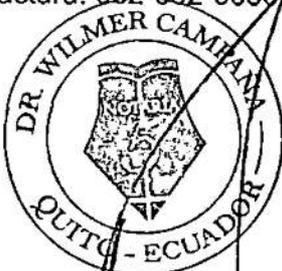
Distrito Metropolitano de Quito

**Dr. Alex Barrera Espín**

Av. de los Shyris y Portugal (Esq)  
Entrada: calle Luxemburgo (N. 34359) - Edif. Cosmopolitán Para. 4to. Piso. Of. 205  
Telf: Area Code (593) 2138274910  
Quito - Ecuador

Factura: 002-002-000025153

20161701014P02012



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN  
 NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
 EXTRACTO

Escritura N°:	20161701014P02012						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE OCTUBRE DEL 2016. (16:32)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	EXTRACTO COCA EXTRACTORA RIO COCA S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1792178614001	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ
Jurídica	EXTRACTORA LA SEXTA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792084997001	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ
Jurídica	AGRICOLA ENTRERIOS S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1792119170001	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN  
 NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



*[Handwritten signature]*

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

ESCRITURA No. 20161701014P02012  
FACTURA No. 002-002-000025153

*Alzamor*

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  
PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS S.A.



QUE OTORGAN:

COMPAÑÍA EXTRACTORA LA SEXTA S.A.,  
COMPAÑÍA EXTRACTOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.; Y,  
COMPAÑÍA AGRÍCOLA ENTRERIOS S.A.,  
Representadas por: JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 3, COPIAS.

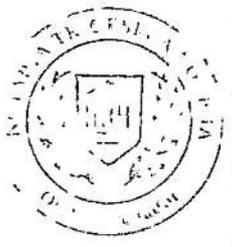
DS...

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy,  
DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ante  
mí, Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, Notario Décimo  
Cuarto del cantón Quito, comparece a la celebración  
de la presente Escritura Pública de Constitución de  
Compañía Anónima: a) La compañía EXTRACTORA LA  
SEXTA S.A., representada por su Gerente General,  
señor Jaime Roberto Alzamora Cordovez; conforme  
consta del no,bramiento que se agrega como  
habilitante; la compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A.

*Alzamor*

DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Buerto Quito, provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos cero ocho cuatro nueve nueve siete cero cero uno (1792084997001); b) La compañía EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A., representada por su Gerente General, señor Jaime Roberto Alzamora Cordovez, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante; la compañía EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Orellana, provincia de Orellana, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos uno siete ocho seis uno cuatro cero cero uno (1792178614001); y, c) La compañía AGRÍCOLA ENTRERIOS S.A., representada por su Gerente General, señor Jaime Roberto Alzamora Cordovez, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante; la compañía AGRÍCOLA ENTRERIOS S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos uno uno nueve uno siete cero cero cero uno (1792119170001. El señor Jaime Roberto Alzamora Cordovez, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; a quién de conocer doy fe por haberme exhibido su documento de

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

identidad, cuya copia agregó a esta escritura como documento habilitante, advertida que fue por mi Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me solicita que eleve a Escritura Pública la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación.- "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: (a) La compañía **EXTRACTORA LA SEXTA S.A.**, representada por su Gerente General, señor Jaime Roberto Alzamora Cordovez, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; la compañía **EXTRACTORA LA SEXTA S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos cero ocho cuatro nueve nueve siete cero cero uno (1792084997001); (b) La compañía **EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.**, representada por su Gerente General, señor Jaime Roberto Alzamora



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Cordovez, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; la compañía EXTRACTOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Orellana, provincia de Orellana, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos uno siete ocho seis uno cuatro cero cero uno (1792178614001);

y, (c) La compañía **AGRÍCOLA ENTRERIOS S.A.**, representada por su Gerente General, señor Jaime Roberto Alzamora Cordovez, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; la compañía **AGRÍCOLA ENTRERIOS S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, con Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve dos uno uno nueve uno siete cero cero cero uno (1792119170001).

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se denominará **PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS S.A.**, y asimismo declaran que los nombres, nacionalidades y domicilios de los fundadores son los que han quedado consignados en la cláusula Primera de este instrumento, y con la misma gravedad del juramento declaran que los siguientes estatutos son los que regirán a la compañía, y que el



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

contenido de los mismos son verdaderos: **CLÁUSULA**

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO:**

**DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**

compañía se denomina **PALMISTERÍA LAS GOLONDRIÑAS S.A.**, y es una sociedad anónima de nacionalidad

ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO**

**CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social aquellas actividades descritas en el clasificador C10 (elaboración de productos alimenticios), especialmente la elaboración de aceites crudos vegetales (sin refinar) de palma, oliva, soya, semilla de girasol, semilla de algodón, colza, repollo o mostaza, linaza y otros vegetales, y otras actividades complementarias derivadas del objeto social, como la producción de borras de algodón, tortas de palmiste y otros productos residuales de la producción de aceite, y la elaboración de aceites vegetales: oxidación por



DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



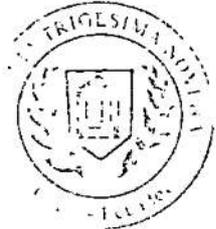
de aire, cocción, deshidratación, hidrogenación, etcétera; mezclas de aceites de oliva, grasas compuestas para cocinar y productos similares para untar: margarina. Estas actividades

podrán realizarse en las fases de producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. Para el cumplimiento de su objeto

social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con el mismo. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es la

cantidad de OCHOCIENTOS dólares (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas del número uno al número ochocientos. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un titulo de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**ACCIONISTAS.-** La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía, y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en los artículos Décimo Primero y Vigésimo Quinto de los presentes estatutos. **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO**



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



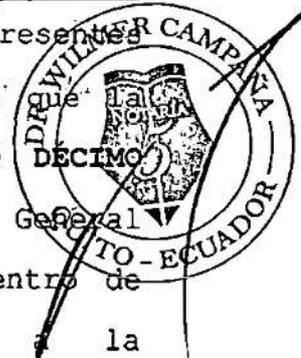
**PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nominar los miembros del Directorio. b) Fijar las remuneraciones de los Directores. c) De las ternas de candidatos presentadas por el Directorio, designar un Comisario principal y un suplente, y designar a los Auditores Externos; fijar las remuneraciones de estas personas, y acordar en cualquier tiempo su remoción. d) Examinar las cuentas, balances e informes que presenten el Gerente General, Comisario y Auditores Externos y dictar la resolución correspondiente; e) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía y nombrar liquidadores; f) Acordar las modificaciones al contrato social; g) Acordar la disposición, enajenación, limitación de dominio, arriendo o gravamen de todo o de más de la mitad de los activos de la Compañía, y la enajenación total del activo y pasivo. h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; i) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a reservas; k) Acordar el establecimiento de sucursales, tanto en el país



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

como en el exterior. l) Interpretar los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señale a la Junta General; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria que se efectuará conforme con lo prescrito en el artículo Décimo Quinto de los estatutos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por los informes de los Auditores Externos y Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. c) Fijar la retribución de los comisarios, auditores externos y Directores, sin perjuicio de resolver estos asuntos en cualquier otra reunión extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos determinados en la convocatoria, que será



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



efectuado por el Presidente, el Gerente General o por uno o más de los miembros del Directorio. Podrán también solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LUGAR DE REUNIÓN.**- La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo que la Junta General sea Universal, conforme con lo señalado en el artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales, en cuyo caso podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán efectuadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Los Comisarios, y los Auditores Externos de ser el caso, serán convocados mediante correo electrónico, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa, se les convoque especial e individualmente, mencionándoles individualmente con sus nombres y apellidos y sus direcciones. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, además de señalar en forma clara, específica y precisa el o los asuntos que serán tratados en la Junta, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Además, para aquellos accionistas que



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

hubieren registrado su dirección electrónica en la Compañía, la convocatoria les será hecha el mismo día en que se publique la misma, mediante correo electrónico con confirmación de recepción adjuntando una copia de la convocatoria publicada en el periódico. Para el efecto, el Gerente General deberá llevar un libro en el que consten los datos de los accionistas, comisarios, y Auditores Externos de ser el caso, con el detalle de sus direcciones físicas y correos electrónicos. En las reuniones de la Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, salvo las excepciones previstas en la Ley. En lo no previsto en el presente artículo respecto de las convocatorias a Junta General de Accionistas, se aplicará lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá concurrir a ella un número determinado de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



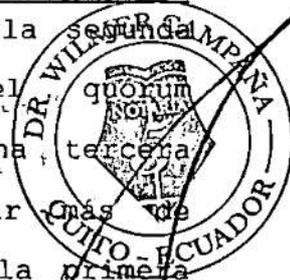
convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍAS.-** Salvo excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, su fusión o escisión, disolución anticipada, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número determinado de personas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

convocatoria que se haga. Si luego de la convocatoria tampoco se lograre el requerido, se procederá a efectuar una convocatoria, la que no podrá demorar sesenta días de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado, con poder general o especial incorporado a instrumento público o privado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, si éste faltare, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, los asistentes a la reunión designarán un Secretario Ad-hoc. **B. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. B.1.**

**EL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN.-** El directorio de la Compañía estará integrado por cinco Directores principales y sus respectivos suplentes. Los directores serán nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio será presidido por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en cada trimestre del ejercicio económico, previa convocatoria del Presidente de la Compañía, el Gerente General o dos directores principales, a fin de conocer los informes de labores que presenten el Gerente General y cualquier comité designado por el



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Directorio, así como las cuentas y estados financieros del trimestre inmediatamente anterior a la reunión respectiva, y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. De manera extraordinaria, se reunirá mediante convocatoria efectuada por el Presidente, el Gerente General o dos directores principales. Toda convocatoria se realizará con anticipación de por lo menos cinco días, excluyéndose el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada tanto a los Directores principales como a los suplentes, y al Gerente General, mediante entrega personal o mediante correo electrónico con confirmación de recepción, a la dirección de cada Director que cada uno de ellos deberá registrar en la Compañía, acompañando el orden del día para la reunión. El quórum para la instalación de las reuniones del Directorio se formará con tres Directores principales o sus respectivos suplentes, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Si no se reuniere tal quórum la primera vez, la segunda convocatoria se realizará en un plazo no mayor a cinco días de la fecha fijada para la primera reunión, y en esta vez se celebrará el Directorio con el o los Directores presentes. En caso de dos empates sucesivos, la



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

propuesta se considerará negada. Cualquiera de los Directores podrá asistir a la reunión mediante videoconferencia u otro sistema que permita la transmisión de voz e imagen en tiempo real. Sin necesidad de convocatoria, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si están presentes los cinco directores principales o sus respectivos suplentes, y la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos los Directores presentes, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Supervisar y asesorar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía, establecer la política de negocios y las estrategias corporativas, y hacer las recomendaciones que estime necesarias. b) Aprobar el Plan de Negocios, previa la propuesta del Gerente General, y modificarlo de tiempo en tiempo. c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, previa la propuesta del Gerente General, y modificarlo de tiempo en tiempo, dentro del ejercicio económico. La aprobación deberá efectuarse hasta el mes de diciembre de cada año, respecto al presupuesto del siguiente ejercicio económico. d) Nombrar de entre los Directores



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

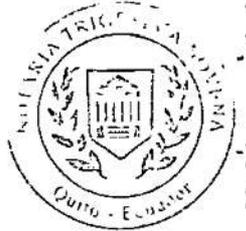
principales al Presidente, y removerlo de ser el caso. e) Nombrar al Gerente General. f) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General. g) Decidir sobre las excusas y licencias de los Presidente, Gerente General y Directores. h) Crear los Comités que estime necesarios y reglamentar sus atribuciones y deberes y funcionamiento. Los Comités asesorarán continua o temporalmente al Directorio o al Gerente General en las materias o asuntos para los que sean creados. En todo Comité deberá ser parte al menos un Director, principal o suplente, quien lo presidirá. i) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, cuentas, registros y documentos de la Compañía. j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados por el Gerente General, y pedir a dicho funcionario la presentación de los informes y cuentas que el Directorio considere necesario conocer. k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de labores, que será conocido en la Junta General Ordinaria. l) Fijar, y modificar de tiempo en tiempo, los montos hasta por los que el Gerente General podrá obligar a la compañía, por sí solo o con la aprobación previa del Directorio. Se excluye de esta autorización a la compra de materia prima y venta de producto terminado, sobre los cuales el Gerente General no tendrá un monto máximo ni



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

requerirá autorización alguna, así como lo dispuesto en el literal g) del artículo Décimo Primero. m) Autorizar al Gerente General la enajenación de inmuebles de la Compañía y la constitución de limitaciones de dominio, gravámenes, hipotecas o prendas sobre cualquier activo de la Compañía, a excepción de lo dispuesto en el literal g) del artículo Décimo Primero. n) Definir el procedimiento para la compraventa de activos fijos y determinar el monto hasta por el cual el Gerente General podrá celebrar compraventas sobre dichos activos, a partir del cual requerirá autorización del Directorio, a excepción de lo dispuesto en el literal g) del artículo Décimo Primero. o) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. p) Acordar el establecimiento de agencias, oficinas, centros de acopio, bodegas, puntos de venta y otros establecimientos similares. q) Presentar a la Junta General de Accionistas las correspondientes ternas de candidatos para los cargos de Comisario principal y suplente y Auditores Externos. r) Ejercer todos los demás deberes y funciones que le confieren los presentes estatutos y la Ley. **B.2**

**EL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
**DESIGNACIÓN.-** El Presidente de la Compañía, quien lo será también del Directorio, será nombrado por



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

el Directorio de entre los Directores principales y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tanto conserve la calidad de Director principal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal de éste, y en caso de ser definitiva la ausencia, subrogarlo hasta que se designe al reemplazo. b) Convocar las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, y presidirlas. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. d) Cumplir con las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **B.3. EL GERENTE**

**GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y**

**FUNCIONES.-** El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por el Directorio, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia será reemplazado por el Presidente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, con las limitaciones dispuestas por la ley y por aquellas señaladas en los artículos Décimo Primero y Vigésimo Quinto de los presentes estatutos, y sin que estas limitaciones puedan afectar a terceros que contraten de buena fe con la Compañía: a) Ejercer



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de manera individual. b) La gestión administrativa diaria de las actividades de la Compañía, orientada a la consecución de su objeto social y de conformidad con las directrices, políticas y estrategias de negocios, presupuesto, plan de negocios y resoluciones adoptadas por el Directorio. c) Presentar al Directorio, en sus reuniones ordinarias, las cuentas y estados financieros de la Compañía, seguimiento de presupuesto y otros asuntos de su competencia que considere necesario exponer; y, extraordinariamente, presentar informes cuando sea requerido por el Directorio o por cualquiera de sus miembros. d) Presentar al Directorio la propuesta de plan de negocios y presupuesto anual de la Compañía, para su análisis y aprobación, y sugerir cambios de ser necesario, de tiempo en tiempo. e) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de actividades y las cuentas, balances y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, por el correspondiente ejercicio económico. f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones de reparto de utilidades y la constitución de reservas, previo conocimiento del Directorio. g) Asistir a las reuniones del Directorio. h) Nombrar y



A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

remover al personal, funcionarios y asesores de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Deberá informar al Directorio de manera inmediata a la contratación o terminación de contrato de cualquier Gerente o funcionario de alta dirección. i) Constituir apoderados generales y especiales, y procuradores judiciales. Para el caso de los apoderados generales, requerirá autorización del Directorio. j) Dirigir las finanzas, contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. k) Formular los estados financieros e inventario final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario y a los Auditores Externos el estudio de la contabilidad. l) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente. m) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. n) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. o) Ejercer y cumplir todos los deberes y atribuciones que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de la misma.

**CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-**



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Los comisarios, tanto principal como suplente, los auditores externos, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO, UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en estos Estatutos.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO SEXTO:**

**RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ARBITRAJE.-** Las controversias entre uno o más de los accionistas y la Compañía, así como las



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

que surgieren entre los accionistas, y que no pudieren ser resueltas de manera amigable, serán sometidas a la resolución administrada en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: (i) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; (ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en el presente artículo; (iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; (iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, y decidirá en derecho; (v) El procedimiento arbitral será confidencial; (vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para todo



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



aquellos que no esté previsto en estos estatutos, se entenderá incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.

**CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL Y**

**APORTES:** a) El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$ 800,00) y se integra de la siguiente manera:



ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO		
EXTRACTORA LA SEXTA S.A.	\$ 320,00	\$ 320,00	320	40,00%
EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.	\$ 320,00	\$ 320,00	320	40,00%
ENTRERIOS	\$ 160,00	\$ 160,00	160	20,00%
<b>TOTALES:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100,00%</b>

Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía se paga en su totalidad en numerario, y que cada accionista suscribe el capital en la forma descrita en el cuadro que antecede.- La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana. **CLAUSULA QUINTA:**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito en este acto de constitución, por OCHOCIENTOS DÓLARES DE

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), será pagado en su totalidad por los accionistas depositado en una institución bancaria del sistema financiero ecuatoriano, una vez que se inscriba en el Registro Mercantil la constitución de la compañía.

Asimismo, declaran bajo juramento que los accionistas conocen a cabalidad y ratifican todas las cláusulas del estatuto social y el contenido total de esta escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

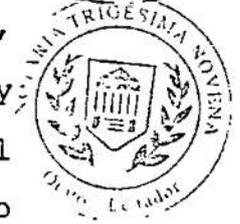
**TRANSITORIAS: 1.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Los comparecientes designan como Gerente General de la compañía al señor JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ, por el periodo estatutario de dos años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor ROBERTO XAVIER ALZAMORA ENDARA, por el periodo de dos años, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.- **2.- AUTORIZACIÓN.-**

Los accionistas fundadores autorizan al abogado Waldo Santelices Iturra para que realice todos los actos conducentes y necesarios para la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía. Se le faculta también para obtener la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y obtener



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



la licencia de funcionamiento y permisos necesarios pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento, sea público o privado, formularios solicitudes o peticiones, y hacer todas las gestiones necesarias ante el Servicio de Rentas Internas, Municipio de Puerto Quito, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra institución pública, así como para efectuar el pago del impuesto de patente municipal, y solicitar y obtener cualquier y todo permiso y/o licencia para el funcionamiento de la Compañía. De manera especial, se le faculta para otorgar los nombramientos de Presidente y Gerente General de la compañía a aquellas personas designadas en el presente instrumento para estos cargos, y los inscriba en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes". **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Waldo Santelices I., profesional afiliado con el número nueve mil seiscientos catorce del Colegio Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica y

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



**JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ**

c.c. 1701604009

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1701604009  
 Nombres del ciudadano: ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO  
 Condición del cedulao: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 Fecha de nacimiento: 14 DE AGOSTO DE 1943  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: HOMBRE  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: ING.AGRONOMO  
 Estado Civil: CASADO  
 Cónyuge: ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA NOEMI  
 Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 1971  
 Nombres del padre: ALZAMORA JAIME  
 Nombres de la madre: CORDOVEZ RUTH  
 Fecha de expedición: 9 DE MAYO DE 2011

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016  
 Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
 Date: 2016.10.19 14:39 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-0c037adf3fc5474



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CID: CIUDADANIA 1701804009

APELLIDOS Y NOMBRES: ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO: ROSABAMA LEZAMAMA

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-08-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: Casado

ESPOSA: SYLVIA NOEMI ENDARA PEÑAHERRERA





INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION: ING. AGRONOMO

9400X2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALZAMORA JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CORDOVEZ RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-05-08

FECHA DE EXPIRACION: 2021-05-08




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

004

004 - 0148 1701804009

NUMERO DE CERTIFICADO: ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA RUMIPAMBA 1

QUITO PARROQUIA ZONA

CANTON

17 PRESIDENTES DE LA JUNTA



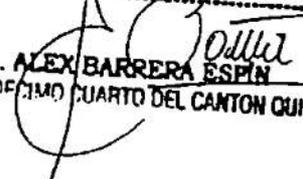
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Certifico y doy fe que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación

Quito, 19 OCT 2016

DR. ALEX BARRERA ESPIN

NOTARIO DE DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



*Alzamora*



*Ruth*



Señor:  
Ing. Jaime Roberto Alzamora Cordovez  
Presente.-

De mis consideraciones:

Me cumple informar a usted que de conformidad a la resolución de la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RÍO COCA S.A.**, celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted para ejercer el cargo de **GERENTE GENERAL** de la citada empresa por un periodo de **CINCO AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el registro correspondiente.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta o individual con el Presidente.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución de la compañía otorgada ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso el 12 de febrero del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de febrero del mismo año. Igualmente, mediante Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social otorgada el once de diciembre del dos mil catorce ante la Notaría Décima del cantón Quito, por el Dr. Diego Almeida Montero e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el No. 107, Folio No.900 del Tomo Uno, el diecisiete de diciembre del mismo año, se procedió a cambiar el domicilio social al cantón Francisco de Orellana.

Confiero el presente nombramiento por autorización y resolución de la Junta General Universal de Accionistas que lo eligió. Al participarle esta designación, hago votos por su eficaz gestión.

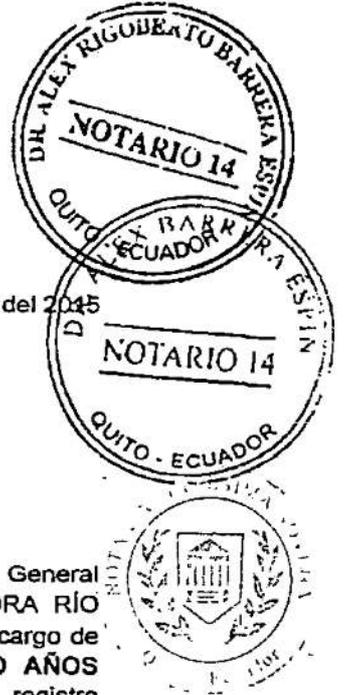
Atentamente

Roberto Xavier Alzamora Endara  
PRESIDENTE

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía **EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RÍO COCA S.A.**

Puerto Francisco de Orellana, 07 de agosto del 2015

Ing. Jaime Roberto Alzamora Cordovez  
C.C.No. 1701604009



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA



Dirección: Av. 9 de Octubre y Juan Montalvo  
 Email: registro-orellana@hotmail.com Telf. 062881118  
 Francisco de Orellana - Orellana - Ecuador  
 RUC 2260012550001

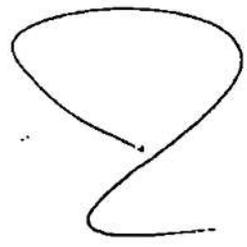
**E**l Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana con funciones y facultades de Registro Mercantil **CERTIFICA:** Que con fecha jueves ocho de octubre del año dos mil quince, a las 09h20, queda inscrito el presente **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RÍO COCA S.A. A FAVOR DEL SEÑOR: ING. JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ**, bajo el No. 235, Folio No. 235, Tomo 1, del Libro de Inscripciones del año 2015.



*[Signature]*  
 Dr. Galo Landa Sarango  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

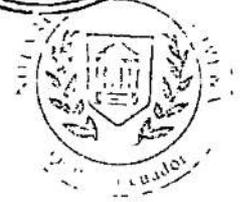
Revisado por: Ab. Orlando Moreira	Digitado por: Abg. Orlando M	Marginado por: Ana Lucía Camacho	0940-RMCFD-2015
<i>[Signature]</i>			F. 0000212

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
 Certifico y doy fe que la (s) presente (s)  
 fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que  
 han sido presentada (s) en esta Notaria para  
 su certificación  
 Quito, 19 OCT 2016  
*[Signature]*  
**DR. ALEX BARRERA ESPIN**  
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792178614001  
**RAZÓN SOCIAL:** EXTRACTOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO  
**CONTADOR:** NARANJO CEDEÑO VIRGINIA ELIZABETH

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/02/2009      **FEC. CONSTITUCION:** 18/02/2009  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/02/2009      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 29/12/2015

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ACEITES VEGETALES, PALMA AFRICANA Y SUS

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)  
 Calle: VIA A LAGO AGRIO Número: S/N Intersección: MARGEN DERECHO Kilómetro: 8 1/2 Referencia ubicación: A MEDIO  
 KILOMETRO DEL RECINTO NUEVO PARAISO Celular: 0994503586 Email: amedina@elasexta.com

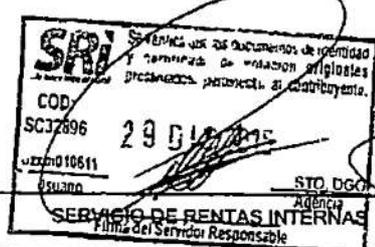
### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 003      **ABIERTOS:** 2  
**JURISDICCION:** 1 ZONA 21 ORELLANA      **CERRADOS:** 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** PXZM010611      **Lugar de emisión:** SANTO DOMINGO/AV. QUITO      **Fecha y hora:** 29/12/2015 18:06:43



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792178614001  
**RAZON SOCIAL:** EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIO COCA S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>ESTADO</b> ABIERTO <b>MATRIZ</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 02/02/2010
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>		<b>FEC. REINICIO:</b>

PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ACEITES VEGETALES, PALMA AFRICANA Y SUS DERIVADOS.  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INCLUSO PARTES Y PIEZAS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA) Calle: VIA A LAGO AGRIJO Número: S/N Intersección: MARGEN DERECHO Referencia: A MEDIO KILOMETRO DEL RECINTO NUEVO PARAISO Kilómetro: 8 1/2 Celular: 0994503596 Email: amedina@elasexta.com

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>ESTADO</b> ABIERTO <b>LOCAL COMERCIAL</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 02/02/2010
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>		<b>FEC. REINICIO:</b>

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL E INFORMACION ADMINISTRATIVA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: VALLE HERMOSO Calle: VIA A QUININDE Número: S/N Intersección: MARGEN IZQUIERDO Referencia: A CIEN METROS DE LA ESCUELA FISCAL CESAR SILVA Edificio: HACIENDA EL BAMBU Kilómetro: 21 Celular: 0991512800 Email: ralzamora@lasexta.com

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO</b> CERRADO <b>LOCAL COMERCIAL</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/02/2009
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>FEC. CIERRE:</b> 14/08/2013
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>		<b>FEC. REINICIO:</b>

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL E INFORMACION ADMINISTRATIVA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: BELLAVISTA Calle: DOS OBRAJES Número: N33-35 Intersección: QUITENO LIBRE Referencia: A TRES CUADRAS DE ECUAVISA Edificio: PROBITAVY Teléfono: Trabajo: 022448052 Teléfono Trabajo: 023332121 Celular: 0991512803

  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

AGENCIA DE SERVICIOS INTERNOS  
STO. DCC  
SERVICIO DE CUENTAS INTERNAS  
Agencia del Servicio Responsable

COD: SC32896  
29 OCT 2015  
Usuario: pxzm010611

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PXZM010611 Lugar de emisión: SANTO DOMINGO/AV. QUITO Fecha y hora: 29/12/2015 16:06:43

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en 2 hojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado.  
Quito,

19 OCT 2016





Puerto Quito, 5 de septiembre del 2015

Señor:

Jaime Roberto Alzamora Cordovez

Presente.-



Me cumple informar a usted que de conformidad a la resolución de la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A., celebrada en esta ciudad, el 05 de septiembre del 2015, resolvió elegir a usted para ejercer el cargo de Gerente General de la citada empresa, teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por un periodo de 2 años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el registro correspondiente.

Le corresponde al Gerente General de la compañía, todas las atribuciones conferidas, de conformidad al artículo vigésimo sexto del Estatuto Social, además de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de acuerdo a la escritura otorgada ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito el 1 de enero del 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de mayo del 2007. La compañía fue constituida mediante escritura otorgada ante el notario vigésimo cuarto del cantón Quito, Sebastián Valdivieso Cueva, el primero de enero de dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de mayo de dos mil siete.

Confiero el presente nombramiento por autorización y resolución de la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas que lo eligió. Al participarle esta designación, hago votos por su eficaz gestión.

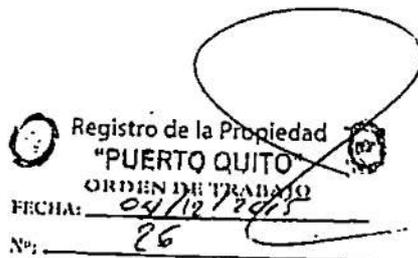
Atentamente

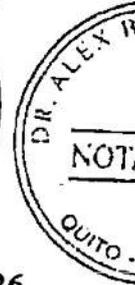
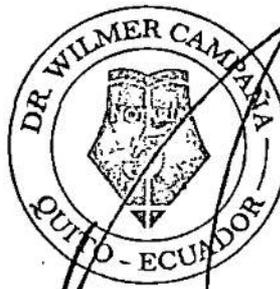
Roberto Xavier Alzamora Endara  
PRESIDENTE

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la Compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A.

Puerto Quito, 5 de septiembre del 2015

Jaime Roberto Alzamora Cordovez  
C.C. 1701604009





Número de Repertorio 2015- 26

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Nueve de Diciembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de MERCANTIL DE NOMBRAMIENTOS de tomo 13 de fojas 342 a 392 con el número de inscripción 22 celebrado entre: ([COMPANIA EXTRACTORA LA SEXTA S.A. en calidad de ENTIDAD NOMINADORA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO con el cargo GERENTE GENERAL]).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE  
PUERTO QUITO  
D. José Javier Ríosfría Suárez Mg.Sc.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Registro de la Propiedad  
"PUERTO QUITO"  
ESPACIO EN BLANCO

JJRS/mjp6  
Factura N° 000001318

RAZON: CERTIFICO Y DOY FE QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE EN NUMERO DE 2 HOJAS SON IGUALES A SUS ORIGINALES. LAS MISMAS QUE ME HAN SIDO PRESENTADAS EN ESTA NOTARIA PARA SU CERTIFICACION. QUITO 19 OCT 2016

DR. ALEX BARRERA ESPIN  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Area de Inscripciones

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792084997001  
**RAZON SOCIAL:** EXTRACTORA LA SEXTA S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** EXTRACTORA LA SEXTA S.A.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ALZAMORA CORDOVEZ JAIME ROBERTO  
**CONTADOR:** NARANJO CEDEÑO VIRGINIA ELIZABETH

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 28/05/2007      **FEC. CONSTITUCION:** 28/05/2007  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 30/05/2007      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 28/12/2015

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRODUCCION DE ACEITES VEGETALES.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

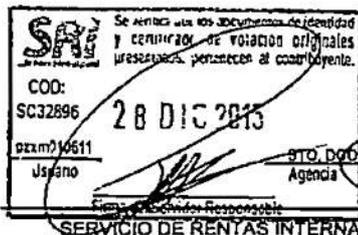
Provincia: PICHINCHA Cantón: PUERTO QUITO Parroquia: PUERTO QUITO Ciudadela: RECINTO SIMON BOLIVAR Calle: VIA A LAS GOLONDRINAS KM 2 Número: S/N Intersección: MARGEN DERECHO Carretero: VIA A LA SEXTA Kilómetro: 2 Camino: MARGEN DERECHO Referencia ubicación: A CUATROCIENTOS METROS DEL CEMENTERIO Telefono Trabajo: 063902600 Celular: 0999316151 Email: contabilidadgeneral@alasexta.com Web: WWW.EXTRACTORALASEXTA.COM  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 003      **ABIERTOS:** 2  
**JURISDICCION:** 1 ZONA 91 PICHINCHA      **CERRADOS:** 1

  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PXZM010611      Lugar de emisión: SANTO DOMINGO/AV. QUITO Fecha y hora: 28/12/2015 11:35:17



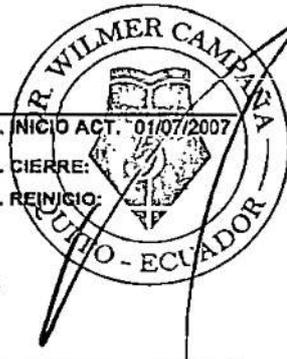
**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1792084997001  
**RAZON SOCIAL:** EXTRACTORA LA SEXTA S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 01/07/2007
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> EXTRACTORA LA SEXTA S.A.			<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>			<b>FEC. REINICIO:</b>
PRODUCCION DE ACEITES VEGETALES. VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO AGROPECUARIO, INCLUSO PARTES Y PIEZAS.			



**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: PUERTO QUITO Parroquia: PUERTO QUITO Ciudadela: RECINTO SIMON BOLIVAR Calle: VIA A LAS GOLONDRINAS KM 2 Número: S/N Intersección: MARGEN DERECHO Referencia: A CUATROCIENTOS METROS DEL CEMENTERIO Carretero: VIA A LA SEXTA Kilómetro: 2 Camino: MARGEN DERECHO Telefono Trabajo: 063902600 Celular: 0999316151 Email: contabilidadgeneral@elasexta.com Web: WWW.EXTRACTORALASEXTA.COM

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>LOCAL COMERCIAL</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 01/07/2007
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> EXTRACTORA LA SEXTA S.A.			<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>			<b>FEC. REINICIO:</b>

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL E INFORMACION ADMINISTRATIVA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: VALLE HERMOSO Calle: VIA QUININDE Número: S/N Intersección: MARGEN IZQUIERDO Referencia: A CIEN METROS DE LA ESCUELA FISCAL CESAR SILVA Kilómetro: 21 Celular: 0991512800 Email: jalzamora@elasexta.com

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> CERRADO	<b>LOCAL COMERCIAL</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 28/05/2007
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> EXTRACTORA LA SEXTA S.A.			<b>FEC. CIERRE:</b> 04/03/2011
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>			<b>FEC. REINICIO:</b>

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL E INFORMACION ADMINISTRATIVA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: LUXEMBURGO Número: 143 Intersección: HOLLANDA Referencia: A UNA CUADRA DEL PARQUE LA CAROLINA Edificio: LUXEMBURGO Oficina: 4A Telefono Trabajo: 022464746 Fax: 022464746 Email: ralzamora@elasexta.com

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Si usted ya no tiene sus datos de identidad  
debe ir a la Agencia de Identificación y Registro Civil  
para actualizarlos al sistema

COD: SC32096 28 DIC 2015  
pxzm010611 STO DGO  
Usuario Agencia  
SERVICIO DE IDENTIFICACION INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PXZM010611 Lugar de emisión: SANTO DOMINGO/AV. QUITO Fecha y hora: 28/12/2015 11:35:17



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1792084997001  
RAZON SOCIAL: EXTRACTORA LA SEXTA S.A.



Es fiel Compulsa de la copia certificada  
que en - 2 - Hojas útiles me fue  
presentada y devuelta al interesado.  
Quito,  
19 OCT 2016

*Alex Barrera Espin*  
DR. ALEX BARRERA ESPIN  
Notario Decimo Cuarto

*[Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PXZM010611 Lugar de emisión: SANTO DOMINGO/AV. QUITO Fecha y hora: 28/12/2015 11:35:17



12-01-2016

RCP: S

FOL: S

La Concordia, 4 de diciembre del 2015



Señor  
Jaime Roberto Alzamora Cordovez  
Presente.-

Me cumple informar a usted que de conformidad a la resolución de la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía AGRICOLA ENTRERIOS S.A., celebrada el 04 de diciembre del 2015, resolvió elegir a usted para ejercer el cargo de GERENTE GENERAL de la citada empresa teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por un periodo de 5 años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el registro correspondiente.

Sus facultades son las determinadas en el artículo vigésimo sexto del estatuto social que consta en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante la Notaría Cuadragésima del cantón Quito el 3 de enero del 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de enero del 2008.

La compañía realizó el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos mediante escritura pública otorgada el 17 de noviembre del 2008 ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil en el cantón Quito el 11 de marzo del 2009.

La Compañía aumentó su capital, reformó su estatuto social y cambió su domicilio mediante escritura otorgada ante la Notaría Tercera del Cantón Quito ante el Notario Doctor Roberto Salgado Salgado el 29 de Mayo del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quindindé el 3 de diciembre del 2009. De igual forma esta cambio de domicilio de la Provincia de Esmeraldas a la Provincia de Santo Domingo Cantón La Concordia, según lo dispuesto en el Registro Oficial del 12 de marzo del 2012. La reforma de estatutos aumento de capital y cambio de domicilio fue inscrita en el Registro Mercantil y de la Propiedad del Cantón La Concordia el 13 de enero de 2011.

La Compañía modificó su objeto social y reformó su estatuto social mediante escritura otorgada ante la Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, el 17 de febrero de 2011, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Concordia, el 18 de abril de 2011.

Confiero el presente nombramiento por autorización y resolución de la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas que lo eligió. Al participarme esta designación, hago votos por su eficaz gestión.

Atentamente,

Ricardo José Alzamora Encara  
Presidente

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía AGRICOLA ENTRERIOS S.A.

La Concordia, 4 de diciembre del 2015

Jaime Roberto Alzamora Cordovez  
CC 1701604009



**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrito el presente **Nombramiento de Gerente General** de la Compañía: **AGRÍCOLA ENTRERÍOS S.A.**, en sesión celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil quince, conferido a favor del Sr. **JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ con C.C. N° 1701604009 (casado)**, se inscribe en el;

**Libro Mercantil, Rep. 5; Folio N° 5;**

**La Concordia, 12 de Enero del 2016, 08H50 a.m.**

**Responsable: Edy A.**

**Revisor Final: Alonso Reinoso**

**DR. PATRICIO ORTEGA OCAMPO**  
**REGISTRADOR**



**NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO**  
Certifico y doy fe que la (s) presente (s)  
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que  
han sido presentada (s) en esta Notaria para  
su certificación

Quito, ..... 19 DE ENERO 2016 .....

**DR. ALEK BARRERA ESPIN**  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792119170001  
**RAZON SOCIAL:** AGRICOLA ENTRERIOS S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ALZAMORA CORDOVLEZ JAIME ROBERTO  
**CONTADOR:** VELASQUEZ CEDENO SANDRA BERNARDITA

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 23/01/2008      **FEC. CONSTITUCION:**  
**FEC. INSCRIPCION:** 01/02/2008      **FECHA DE ACTUALIZACION:**



**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: LA CONCORDIA Parroquia: LA CONCORDIA Calle: VIA  
 QUININDE Número: S/N Intersección: MARGEN IZQUIERDO Kilómetro: 21 Referencia ubicación: A CIEN METROS DE LA  
 ESCUELA FISCAL CESAR SILVA Celular: 0991433906 Email: contabilidadgeneral@aentreiros.com

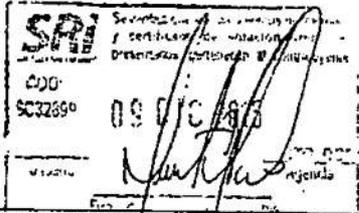
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 005      **ABIERTOS:** 4  
**JURISDICCION:** \ ZONA 4\ SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS      **CERRADOS:** 1

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

  
 \_\_\_\_\_  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se  
 deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MMAR070115      Lugar de emisión: SANTO DOMINGO/AV. QUITO      Fecha y hora: 09/12/2015 15:07:48



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1792119170001  
**RAZON SOCIAL:** AGRICOLA ENTRERIOS S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 13/01/2010  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.  
VENTA AL POR MAYOR DE CARNES EN ESTADO NATURAL.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: LA CONCORDIA Parroquia: LA CONCORDIA Calle: VIA QUININDE  
Número: S/N Intersección: MARGEN IZQUIERDO Referencia: A CIEN METROS DE LA ESCUELA FISCAL CESAR SILVA Kilómetro:  
21 Celular: 0991433906 Email: contabilidadgeneral@aentrierios.com

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **ESTADO** ABIERTO **SUCURSAL** **FEC. INICIO ACT.** 01/07/2013  
**NOMBRE COMERCIAL:** RIO INGA **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

CULTIVO DE PALMA AFRICANA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

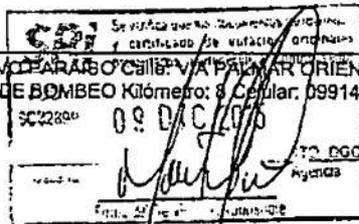
Provincia: PICHINCHA Cantón: PUERTO QUITO Parroquia: PUERTO QUITO Ciudadela: RECINTO 3 E ENERO Barrio: SECTOR  
ARENANGUITA Calle: VIA LA SEXTA Número: S/N Intersección: MARGEN DERECHO Referencia: JUNTO A LA HACIENDA LA  
ESTANCIA Kilómetro: 20 Celular: 0991433906

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004 **ESTADO** ABIERTO **SUCURSAL** **FEC. INICIO ACT.** 01/07/2013  
**NOMBRE COMERCIAL:** RIO COCA **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** **FEC. REINICIO:**

CULTIVO DE PALMA AFRICANA.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: NUEVO PARABO Calle: VIA PALMAR ORIENTAL Número:  
S/N Intersección: MARGEN DERECHO Referencia: JUNTO A LA ESTACION DE BOMBEO Kilómetro: 8 Celular: 0991433906



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
*[Handwritten Signature]*

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** MMAR070115 **Lugar de emisión:** SANTO DOMINGO/AV. QUITO **Fecha y hora:** 09/12/2015 15:07:18

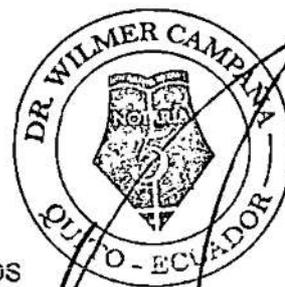
Es fiel Compulsa de la copia certificada  
que en 1 fojas utiles me fue  
presentada y devuelta al interesado.  
Quito,

19 OCT 2015

*[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7745014  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1711631075 SANTELICES ITURRA WALDO SALVADOR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1040.11	ELABORACIÓN DE ACEITES CRUDOS VEGETALES (SIN REFINAR) DE: OLIVA, SOYA, PALMA, SEMILLA DE GIRASOL, SEMILLA DE ALGODÓN, COLZA, REPOLLO O MOSTAZA, LINAZA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1040.14	ELABORACIÓN DE ACEITES VEGETALES: OXIDACIÓN POR CORRIENTE DE AIRE. COCCIÓN, DESHIDRATACIÓN, HIDROGENACIÓN, ETCÉTERA; MEZCLAS DE ACEITES DE OLIVA, GRASAS COMPUESTAS PARA COCINAR Y PRODUCTOS SIMILARES PARA UNTAR: MARGARINA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1040.15	PRODUCCIÓN DE BORRAS DE ALGODÓN, TORTAS Y OTROS PRODUCTOS RESIDUALES DE LA PRODUCCIÓN DE ACEITE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

29/09/2016 11.43



*[Handwritten signature]*  
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

29/09/2016 11.43

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DEL ORIGINAL QUE  
 SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO DE ESTA  
 ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
**PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS S.A.** QUE OTORGAN: **COMPAÑÍA**  
**EXTRACTORA LA SEXTA S.A., COMPAÑÍA EXTRACTOCA EXTRACTORA**  
**RIO COCA S.A.; Y, COMPAÑÍA AGRÍCOLA ENTERERIOS S.A.,**  
**REPRESENTADAS POR: JAIME ROBERTO ALZAMORA CORDOVEZ-**  
 OTORGADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
 DIECISÉIS.-



*Jaime Roberto Alzamora Cordovez*



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
**PUERTO QUITO**  
**ESPACIO EN BLANCO**  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO



Número de Repertorio: 2016- 41

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Noviembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL DE NOMBRAMIENTOS de tomo 14 de fojas 575 a 603 con el número de inscripción 32 celebrado entre: {[COMPAÑIA EXTRACTORA LA SEXTA S.A. en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA EXTRACTOCOCA EXTRACTORA RIOCOCA S.A. en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA AGRICOLA ENTRERIOS S.A. en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A. en calidad de COMPAÑIA]}.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO

Dr. José Javier Ríofrío Suárez, Mg.Sc.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PUERTO QUITO

ESPACIO EN BLANCO

JRS/mjp6

Factura N° 000003331



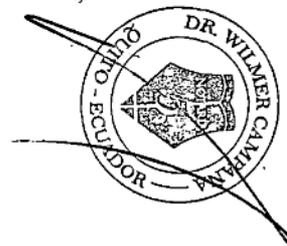
Área de Inscripciones



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PUERTO QUITO  
HOJA EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PUERTO QUITO  
HOJA EN BLANCO





Factura: 001-00210000173

20181701039C01273



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701039C01273

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA PUBLICA, NOMBRAMIENTO y que me fue exhibido en 26 foja(s) útiles. Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 26 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE EN 25 FOJAS; Y NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE EN 1 FOJA La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 26 DE JUNIO DEL 2018, (11:18).

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE  
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



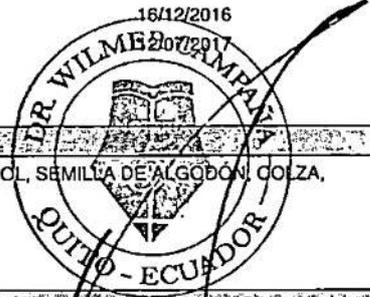
NÚMERO RUC: 1792723671001  
 RAZÓN SOCIAL: PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS SA

NOMBRE COMERCIAL:  
 REPRESENTANTE LEGAL: NOBOA OCHOA IVAN EDUARDO  
 CONTADOR: YEPEZ MARCILLO LUIS FERNANDO  
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES:  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 16/12/2016 FEC. ACTUALIZACIÓN:  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:**  
 ELABORACIÓN DE ACEITES CRUDOS VEGETALES (SIN REFINAR) DE: OLIVA, SOYA, PALMA, SEMILLA DE GIRASOL, SEMILLA DE ALGODÓN, COLZA, REPOLLO O MOSTAZA, LINAZA, ETCÉTERA.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**  
 Provincia: PICHINCHA Canton: PUERTO QUITO Parroquia: PUERTO QUITO Barrio: LA FLOREANA Calle: VÍA QUININDÉ Número: SN Referencia ubicación: A 3KM ANTES DEL RÍO INGA Celular: 0994978125 Email: lyopez@oleana.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018001393539  
 Fecha: 26/06/2018 11:13:20 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792723671001  
PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS SA



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 22/10/2016  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ELABORACIÓN DE ACEITES CRUDOS VEGETALES (SIN REFINAR) DE: OLIVA, SOYA, PALMA, SEMILLA DE GIRASOL, SEMILLA DE ALGODÓN, COLZA, REPOLLO O MOSTAZA, LINAZA, ETCÉTERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: PICHINCHA Cantón: PUERTO QUITO Parroquia: PUERTO QUITO Barrio: LA FLOREANA Calle: VÍA QUININDÉ Numero: SN Referencia: A 3KM ANTES DEL RÍO INGA Celular: 0994978125 Email: lyopez@oleana.ec



Código: RIMRUC2018001393539  
Fecha: 26/06/2018 11:13:20 AM



Factura: 001-002-000031712

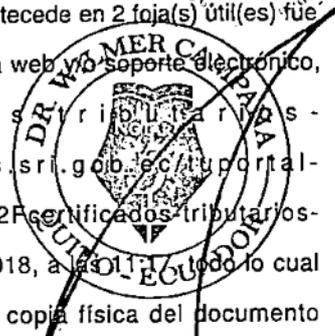


20181701039C01272

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20181701039C01272**



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARIA CRISTINA PEÑA MONTENEGRO, de la página web y/o soporte electrónico, <https://declaraciones.sri.gob.ec/certificados-tributarios-internet/pages/reporteRuc.jsf?&contextMPT=https://declaraciones.sri.gob.ec/portal-internet&pathMPTRUC&actualMT=Reimpresi%F3n%20de%20RUC%20&linkMPT%2Fcertificados-tributarios-internet%2Fpages%2FreporteRuc.jsf%3F&esFavorto=S> el día de hoy 26 DE JUNIO DEL 2018, a las 11:17, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).



QUITO, a 26 DE JUNIO DEL 2018, (11:17).

NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE  
NOTARÍA TRIGÉSIMA-NOVENA DEL CANTÓN QUITO



**IESS**



**GERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES**

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) NOBOA OCHOA IVAN EDUARDO, representante legal de la empresa PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS SA con RUC Nro. 1792723671001 y dirección LA FLOREANA VÍA QUININDÉ SN, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro  
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 26 de junio de 2018

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**SRI**  
...le hace bien el país

Contribuyente:

**PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS SA**

RUC:1792723671001

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PALMISTERÍA LAS GOLONDRINAS SA** con RUC **1792723671001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MAYO 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 26 de junio de 2018 10:24

Código de verificación: SRICCT2018000126868

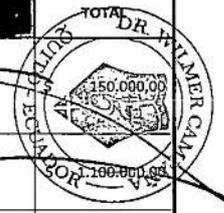


**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Ingeniería de Detalle. (Planos detallados del diseño de la planta, estudios técnicos de prefactibilidad, visitas al fabricante)	\$ 150.000,00							\$ 150.000,00
Equipos Principales ( Fabricante PMT Malasia, bombas, silos, calderos, cableado, tubería)	\$ 1.100.000,00							\$ 1.100.000,00
Equipos Principales ( Fabricante PMT Malasia, elevadores de palmiste, transportadores de palmiste, prensas )		\$ 800.000,00						\$ 800.000,00
Obra Civil ( Construcción de la nave principal de la planta, loza alta resistencia, techado, cuarto para transformadores eléctricos, techado para material terminado, bodega de torta de palmiste, alistamiento de suelo, acometida eléctrica)	\$ 50.000,00	\$ 750.000,00						\$ 800.000,00
Montaje ( Interconexión entre maquinaria, calibración de la maquinaria principal PMT Malasia, ensamble de maquinaria)		\$ 450.000,00						\$ 450.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.300.000,00</b>	<b>\$ 2.000.000,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3.300.000,00</b>				



NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Ivan Eduardo Noboa O., en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Palmistería Las Golondrinas, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 7 de febrero de 2018

Ivan Noboa O.  
Palmistería Las Golondrinas S.A.

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO										
NIVEL	2016	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	1							1		
Administrativo	3							3		
Operativo	12	1					1	14		
Comercial	1			1			1	3		
Otros (describir)								0		
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>0</b>

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 07 de Febrero de 2018

Ivan E. Noboa O.  
Palmerino Las Colondras S.A.





**3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN**

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 3.300.000	\$ 1.300.000	39%	\$ 2.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 3.300.000</b>			

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CFN	Ecuador	\$ 2.000.000	8%	2	8
<b>Total</b>		<b>\$ 2.000.000</b>			

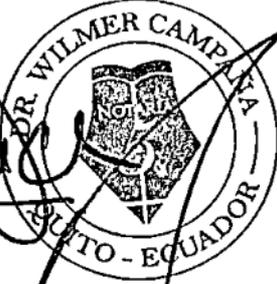
Yo, Ivan E. Noboa O., en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Palmistería Las Golondrinas S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 07 de febrero de 2018

  
 Ivan E. Noboa O.  
 Palmistería Las Golondrinas S.A.

Se otorgó ante mí, Doctor WILMER CAMPAÑA CHAVEZ, Notario Quinto del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta **SEPTIMA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONTRATO DE INVERSION**, que otorga el **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**, a favor de la Compañía **PALMISTERIA LAS GOLONDRINAS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a veinte de julio del año dos mil dieciocho.

  
(Firmado) Dr. Wilmer Campaña  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



PAGINA  
EN  
BLANCO